



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que, la notificación de la demandada se surtió, el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------|---|
| Notificación por aviso: | 13 de febrero / 2024 |
| Días hábiles: | 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero; 1°, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de marzo / 2024 |

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintidós (22) dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Cesación de efectos civiles de matrimonio católico |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2024 00011 00 |
| Demandante: | Alcy Manuel Mosquera Landazuri |
| Demandado: | Hilda Inés Córdoba Mosquera |
| Auto: | 245 |

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Expirado el término de traslado de la demanda sin que la parte demandada contestará la misma; se proseguirá con el curso del proceso decretando los medios de pruebas aportados y solicitados. De igual manera, se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado el auto admisorio de la demanda a la señora **Hilda Inés Córdoba Mosquera**, el día 13 de febrero del año 2024.

SEGUNDO: Tener por **NO** contestada la demanda.

TERCERO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio del señor Alcy Manuel Mosquera Landazuri y la señora Hilda Inés Córdoba Mosquera. Indicativo serial No. 03914788 de la Registraduría de San José del Palmar. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Alcy Manuel Mosquera Landazuri. Indicativo serial No. 14274682 de la Notaría Única de Tumaco Nariño. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Manuel Alejandro Mosquera Córdoba, nuiip 1126904672. Serial 42737782. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Jorge Santiago Mosquera Córdoba, nuiip 1126905675. Serial 42737487. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Hilda Inés Córdoba Mosquera. Nip 73030507832 Indicativo serial No. 0994728006 de la Registraduría de San José del Palmar. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Declaración extraprocesal N° 458 rendida el día 06 de septiembre de 2023 por el señor Alcy Manuel Mosquera Landazuri ante el Notario único de Monterey Casanare. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Declaración de renta del año 2023 del señor Alcy Manuel Mosquera Landazuri. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificación laboral de fecha 08 de agosto de 2023 expedida por Petro Gas del Llano, respecto el señor Alcy Manuel Mosquera Landazuri. |

TESTIMONIALES:

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Dominga Coromotochacon Zapata. Identificada con cédula de ciudadanía 650780. Canal digital: domingachacon16@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Claudia Patricia Mosquera Landazuri. Identificada con cédula de ciudadanía 29.181.XXX. Canal digital: patty.mosquera@hotmail.com |

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) para que respondan a las preguntas que se formularán en relación con los hechos de la demanda. Además, con el fin de probar que la separación de hecho que sostienen los esposos Alcy Manuel Mosquera Landazuri e Hilda Inés Córdoba Mosquera”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora **HILDA INÉS CÓRDOBA MOSQUERA**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la contraparte.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales y testimoniales: no fueron aportadas o solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el propósito de aclarar la controversia planteada el señor **ALCY MANUEL MOSQUERA LANDAZURI** y la señora **HILDA INÉS CÓRDOBA MOSQUERA** deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso

CUARTO Fijar la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del jueves dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P); **audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, por lo que, todos los intervinientes deben disponer de los dispositivos para atenderla (móvil o computador con cámara e internet).

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que: (1) La inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (2) Que, en caso de inasistencia, debe justificarse la misma en los términos de ley. (3) Que, si no pueden atender la diligencia de manera virtual, deberán informarlo diez días antes, indicando si tienen alguna limitación que les impida subir y bajar gradas si la sala de audiencia está en el primer piso del Palacio de Justicia.

SEXTO: El link de conexión a la audiencia se enviará al canal digital reportado; **diligencia que debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad so pena las sanciones de ley.**

SEPTIMO: Indicar a las partes señor **ALCY MANUEL MOSQUERA LANDAZURI** y señora **HILDA INÉS CÓRDOBA MOSQUERA** que, de conformidad con el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del CGP, "(...) el juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial..." Por lo que, nada impide que mediante un acuerdo privado puedan zanjar sus diferencias y den pie a dictar sentencia de plano en este proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 048

Marzo veintiséis (26) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f488f658d6ce3e95a92e012e74a71154a8f677e0fbc1f238987b3c1e3133cc**

Documento generado en 22/03/2024 01:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>